

el Pagaré a la orden de INVERSIONES FEPADA SA, representada por REDPYME S.A., por la suma, en capital de \$120.000.000. El capital adeudado debía pagarse en una sola cuota el día 28 de marzo de 2018, más un interés equivalente a 12% anual, cuota que no fue pagada. El pagaré está afecto a la garantía de la «Sociedad Garantía Recíproca» por parte de AVLA S.A.G.R. conforme da cuenta el Certificado de Fianza N°16944 de fecha 28 de septiembre de 2017, por el valor del préstamo adeudado a favor de REDPYME S.A. Con fecha 26 de julio de 2018, REDPYME S.A. otorgó la respectiva carta de pago con subrogación a favor de AVLA S.A.G.R., mediante la cual esta última sociedad pagó el referido pagaré quedando subrogado. Lo anterior llevó a que mi representado, AVLA S.A.G.R., demandara a la sociedad deudora ante el 1° Juzgado Civil de Santiago, roles C25956-18 Y C-28405-18, y ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, roles C-25245-18 y C-33527-18, en causas ejecutivas caratuladas AVLA S.A.G.R./SILVA Y AGROTRIGAL, notificándose a todos los demandados/ejecutados. Asimismo, en juicio ejecutivo de desposeimiento debidamente notificado y radicado ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, caratulados AVLA CON INVERSIONES SOL CRECIENTE SPA, rol C-11541-2019, se llevó a efecto la cobranza en contra del mismo deudor de los presentes autos, sin embargo, el Tribunal se declaró incompetente, lo cual fue confirmado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excm. Corte Suprema, lo que explica la presentación de esta demanda. Por escritura pública de fecha 18 de febrero de 2015, otorgada ante el Notario Público de Putaendo de doña Cristina Evelyn Lolos Chabán, repertorio 77, AGROTRIGAL S.A. constituyó hipoteca a favor de Aval Chile S.A.G.R., hoy AVLA S.A.G.R.: a) Resto del inmueble denominado LOTE A, resultante de la subdivisión del inmueble denominado como Parcela Número Uno del Proyecto de Parcelación El Tártaro y lo Vicuña, comuna de Putaendo, inscrito a fojas 282 vta. N°240 del Registro de Propiedad del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo. Esta propiedad fue hipotecada para garantizar las obligaciones adeudadas por AGROTRIGAL S.A., la cual fue inscrita a fs. 13 vta. N°13, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo, del año 2015. b) Chacra La Palma ubicada en Putaendo, inscrito a fojas 606 N°579 del Registro de Propiedad del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo, inscrito a fojas 345 N°329 del Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo. Esta propiedad fue hipotecada para garantizar las obligaciones adeudadas por AGROTRIGAL S.A., la cual fue inscrita a fs. 15 vta. N°14, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo, del año 2015. c) Derechos de aprovechamiento de aguas equivalentes a 8,70 acciones que se extraen del Río Putaendo a través del Canal Araya, destinadas para el regadío del predio denominado La Palma, comuna de Putaendo, inscrito a fojas 126 n°127 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo. Esta propiedad fue hipotecada para garantizar las obligaciones adeudadas por AGROTRIGAL S.A., la cual fue inscrita a fs. 3 vta. N°4, del Registro de Hipotecas de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo, del año 2015. En virtud de lo anterior, Aval Chile S.A.G.R., por la presente, demanda ejecutivamente, solicita se desposea del inmueble anteriormente indicado, acción que debe someterse a las reglas del juicio ejecutivo, por ser ejecutivo el título en que se funda; la referida obligación es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. A US. RUEGO se sirva tener por deducida demanda ejecutiva de desposeimiento contra de INMOBILIARIA E INVERSIONES SOL CRECIENTE SpA, representada por don ALIRO LEONEL SILVA PEREZ, ya individualizados, en su calidad de tercer poseedor del inmueble hipotecado referido en lo principal, ordenan-

do se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$1.169.152.184, con más los intereses penales desde la mora y con más las costas de la causa, ordenando se despache mandamiento de desposeimiento en su contra, a fin de proceder a la venta de la propiedad hipotecada, para que con su producto se pague la deuda garantizada con la hipoteca. Tribunal ordenó por resolución de 13-02-25: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de desposeimiento. Al primer otrosí: Al encontrarse la tramitación de la presente demanda bajo el mismo rol de la gestión preparatoria, no ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por avisos publicados por tres veces en el Diario El Trabajo de San Felipe, además de un aviso inserto en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Mandamiento: El receptor judicial en calidad de Ministro de Fe, requerir de desposeimiento a INMOBILIARIA E INVERSIONES SOL CRECIENTE SpA, representada por don ALIRO LEONEL SILVA PEREZ, factor de comercio, domiciliados en calle comercio N° 17, comuna de Putaendo, o en Av. Bernardo O'Higgins N°267 ó 167-B, San Felipe, para que dentro del término de diez días haga abandono de la finca hipotecada consistente en: a) Resto del inmueble denominado LOTE A, resultante de la subdivisión del inmueble denominado como Parcela Número Uno del Proyecto de Parcelación El Tártaro y lo Vicuña, comuna de Putaendo, inscrito a fojas 282 vta. N°240 del Registro de Propiedad del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo. Esta propiedad fue hipotecada para garantizar las obligaciones adeudadas por AGROTRIGAL S.A., la cual fue inscrita a fs. 13 vta. N°13, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo, del año 2015. b) Chacra La Palma ubicada en Putaendo, inscrito a fojas 606 N°579 del Registro de Propiedad del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo, inscrito a fojas 345 N°329 del Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo. Esta propiedad fue hipotecada para garantizar las obligaciones adeudadas por AGROTRIGAL S.A., la cual fue inscrita a fs. 15 vta. N°14, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo, del año 2015. c) Derechos de aprovechamiento de aguas equivalentes a 8,70 acciones que se extraen del Río Putaendo a través del Canal Araya, destinadas para el regadío del predio denominado La Palma, comuna de Putaendo, inscrito a fojas 126 n°127 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo. Esta propiedad fue hipotecada para garantizar las obligaciones adeudadas por AGROTRIGAL S.A., la cual fue inscrita a fs. 3 vta. N°4, del Registro de Hipotecas de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Putaendo, del año 2015 o que pague la suma de \$1.169.152.184.- más intereses y costas. Trábase embargo sobre la propiedad materia de autos. Por resolución de 03-03-25, se complementa resolución anterior en el sentido que el aviso deberá contener además los datos necesarios, con señalamiento de día y hora para la citación del ejecutado, a fin de ser requerido de pago en el oficio de la Secretaría del Tribunal. Para tal efecto, se cita al deudor para que sea requerido a las 10:00 del 16 día después de la última publicación. «NACIONAL GARANTÍAS S.A.G.R./INMOBILIARIA E INVERSIONES SOL CRECIENTE SpA, rol C-240-2024.- Secretaria.-